DE LA DIP. ENOÉ URANGA MUÑOZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LA QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA GOBERNADORA DE YUCATÁN NO PUBLIQUE Y DEVUELVA CON OBSERVACIONES EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA GOBERNADORA DE YUCATÁN IVONNE ORTEGA PACHECO, NO PUBLIQUE Y DEVUELVA CON OBSERVACIONES EL DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE PRESENTA LA DIPUTADA ENOÉ URANGA MUÑOZ.

La suscrita, diputada federal Enoé Uranga Muñoz, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo POR EL QUE SE SOLICITA A LA GOBERNADORA DE YUCATÁN IVONNE ORTEGA PACHECO, NO PUBLIQUE Y DEVUELVA CON OBSERVACIONES EL DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Lo anterior, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos obligan a los Estados Parte a respetar y garantizar el ejercicio de dichos derechos, todos ellos bajo el Principio de no Discriminación.

Así, la no discriminación para el efectivo disfrute de estos derechos, por ejemplo, requiere de políticas activas por parte de todas las instancias del Estado. Cada persona tiene el derecho a estar libre de discriminación basada en origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición socioeconómica o de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia y orientación sexual, estado civil u otra condición, que implique el impedimento o la anulación en el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos fundamentales y la igualdad de oportunidades de las personas.

Para encontrar mayor sentido al concepto de discriminación, es importante notar que la promoción y respeto a los derechos humanos involucran a todas las personas pero es el Estado el que debe garantizarlos.

Estos derechos se encuentran establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros tratados y declaraciones internacionales; todas éstas constituyen herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para eliminar todo tipo de discriminación, y en consecuencia para contribuir a tener una sociedad más igualitaria.

El Derecho a la no Discriminación, es comprendido como el derecho a tener derechos, y una legislación que no retome adecuadamente la teoría que le sustenta, ni permita prevenir y erradicar la no distinción, exclusión, restricción o preferencia que afecta por algún motivo discriminatorio, como los ya señalados por el Artículo Primero de nuestra Constitución Política, cuyo efecto sea el no ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas, no sólo no ayuda sino que refrenda y perpetúa las prácticas discriminatorias. No puede permitirse por lo tanto que sean las mismas instancias del Estado mexicano, en este caso las del Estado de Yucatán, quienes le otorguen carta de naturalidad a este pernicioso fenómeno.
Entre los derechos que se verían dañados con esta reforma que se pretende publicar en Yucatán están, por ejemplo:

- El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres tanto en las familias como en la sociedad.
- El igual acceso a la justicia, sobre todo al debido proceso.
- El derecho a la igualdad entre niño y niña en todas las áreas: educación, salud, nutrición y empleo.

- El derecho de todas las personas para estar libres de cualquier tipo de discriminación en todas las áreas y niveles de educación y acceso igualitario a una educación continua y capacitación vocacional.
- El derecho al trabajo y a recibir remuneración igual por trabajo igual que contribuyan a un estándar adecuado de vida.
- El derecho a un estándar alto y accesible de salud para todas las personas.
- El derecho de crecer en un ambiente seguro y saludable.
- El derecho a participar en la toma de decisiones y políticas que afecten a su comunidad a nivel local, nacional e internacional.

El pasado 23 de junio fue aprobado el Dictamen de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, hecho que deberíamos celebrar, desafortunadamente la ley adolece de elementos indispensables para cumplir con la naturaleza de su propósito, y demuestra en sí misma, una gran carga de discriminación en sus preceptos lo que la vuelve inviable para cualquier Estado democrático y de derecho.

Dicha ley; no avanza por ejemplo, en una tendencia cada vez más creciente para tipificar a la discriminación como delito, no señala que el gobierno puede investigar y perseguir de oficio los actos discriminatorios, además de que evita también impulsar la armonización legislativa en este terreno.

El Decreto aprobado por el Congreso local responde como si ya estuvieran reconocidos los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas, cuando en realidad esto no es así, ni siquiera reconoce y garantiza el derecho a usar la propia lengua materna en todos los ámbitos y recibir toda información, lo que representa una permanente exclusión a través de un elemento tan importante para la preservación y difusión cultural de estos pueblos.

Muestra un profundo desconocimiento e incurre en discriminación al referirse a las personas homosexuales y omite un lenguaje incluyente con respecto al género.

Es impreciso al prohibir de manera explícita la solicitud de pruebas clínicas (gravidez, VIH, hipertensión, diabetes) como requisito para obtener un empleo, pues la condición de salud se ha convertido en discriminación indirecta mediante el impedimento para acceder al trabajo, libre de estigmas y prejuicios.

Por otra parte, es necesario que el artículo 17 relacionado con diversidad sexual señale medidas positivas y compensatorias dirigidas a poblaciones específicas como las de personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTTTI).

También se deben corregir actitudes discriminatorias desde la misma legislación, como resulta evidente, por ejemplo, en la fracción I del mismo artículo 17, donde se establece “Garantizar la libre expresión en el vestir, actuar o pensar, siempre que no dañe a terceros ni atente contra el orden público”. La aclaración resaltada es innecesaria porque atenta contra la dignidad de las personas al obligarlas a someterse a patrones culturales hegemónicos. Por ello es claramente un acto legislativo discriminatorio.

La ley no estipula la protección de la que los grupos discriminados deben gozar contra los abusos de las fuerzas del orden público: razzias, acosos, extorsiones, abuso sexual, golpes y humillaciones. La ley estatal contra la discriminación debe reconocer que existe la violencia y los crímenes de odio por cualquier motivo de discriminación como son el feminicidio, la homofobia, la xenofobia, etc.

Tampoco menciona la discriminación a personas LGBTTTI en los espacios de trabajo, situación especialmente grave y frecuente en el caso de las mujeres transgénero y transexuales. Igual omite la discriminación en materia educativa, lo que es lamentable si se considera que la prevención empieza por una educación libre de homofobia, lesbofobia y transfobia.

Compañeras diputadas y Compañeros diputados, la No discriminación es un compromiso colectivo que debemos

asumir por encima de sus filas partidistas, porque es un principio jurídico universal el de la Igualdad.

Ustedes saben que en este tema se debe atender al cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, impulsando una función efectiva de la ley contra la discriminación y sus prácticas, por lo que la forma en que está planteado este Decreto puede resultar en todo lo contrario.

Por ello y en virtud de que el artículo 38 de la Constitución del estado de Yucatán establece que: Los Proyectos de Leyes o Decretos votados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones qué hacer, los publicará inmediatamente. Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo Proyecto no devuelto con observaciones dentro de los diez días útiles siguientes. Si corriendo este término, el Congreso hubiere cerrado o suspendido sus sesiones, la devolución deberá hacerse, a más tardar, el décimo día en que de nuevo estuviere reunido.

Por lo anterior y de conformidad no sólo con las normas federales sino con los procedimientos estatales, es que en el ámbito de nuestras atribuciones resulta toral evitar que ésta Ley entre en vigor ya que su publicación es atentatoria de los Derechos Humanos de todas las personas y no cumple con el fin de cuya naturaleza emana.

Diputadas y diputados, les comento además, que los tiempos legales son muy breves ya que el plazo para la publicación vence el 11 de julio, por ello estoy proponiendo el presente punto de acuerdo como un esfuerzo inmediato que como legisladores es nuestra responsabilidad hacer.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Licenciada Ivonne Ortega Pacheco, Gobernadora Constitucional del estado libre y soberano de Yucatán para que en uso de las atribuciones que le concede el artículo 38 de la Constitución de su estado, no publique y devuelva con observaciones al Congreso del estado, el decreto por el cual se expide la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Yucatán.

Dado en la Sesión de la Comisión Permanente,
el día miércoles 7 de julio de 2010

Diputada Enoé M. Uranga Muñoz